

importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas (25 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de foiegrás (25 por 100 de carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 Kgs.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia, en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede a «S. A. Leonesa de Confección» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados y tejidos de punto de fibra acrílica por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de género de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «S. A. Leonesa de

Confección» solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados y tejidos de punto de fibra acrílica por exportaciones, previamente realizadas, de prendas exteriores de género de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Leonesa de Confección», con domicilio en carretera de Vilecha, sin número, León, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas, y tejidos de punto, de fibra acrílica (PP. AA. 56.05.A.3 y 56.07.A), empleados en la fabricación de prendas exteriores de género de punto, de fibra acrílica (P. A. 60.05.D.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de tejido de punto de fibra acrílica, contenidos en las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ocho kilogramos con seiscientos noventa gramos de tejidos de las mismas características (108,69 Kgs.).

El interesado puede importar, de manera optativa, bien la mencionada cantidad de tejido, bien ciento cuatro kilogramos con trescientos setenta gramos de hilado de la misma naturaleza (104,37 Kgs), en lugar de cada cien kilogramos de tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de los hilados importados, y subproductos, el 10 por 100 cuando se importen hilados, o el 8 por 100 cuando se importen tejidos. Estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02 cuando se importen tejidos, y cuando se importen hilados, el 8 por 100 de la misma Partida 63.02, y el 2 por 100 restante, por la 56.03.A. En ambos casos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de tejido contiene cada modelo de prenda a exportar, así como las características exactas de los tejidos, pudiendo la Aduana verificar las comprobaciones que considere pertinentes para expedir la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede a Constantino Conguix Cecchi «Fumagalli» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de seda natural por exportaciones previamente realizadas de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa Constantino Conguix Cecchi «Fumagalli» solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de seda natural gruesa y «foulard» por exportaciones previamente realizadas de corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Constantino Conguix Cecchi «Fumagalli», con domicilio en Enrique Granados, 113, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido de seda natural gruesa o «foulard» (partida arancelaria 50.09.C), empleados en la fabricación de corbatas (P. A. 61.07.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de seda natural de determinadas características, contenidos en las corbatas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ocho kilogramos con sesientos noventa y cinco gramos del mismo tejido (108,955 Kgs.).

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo

de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede a «Manufacturas Rodex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Manufacturas Rodex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas de dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Rodex, S. A.», con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 1, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno (P. A. 39.02.A.1), poliestireno (P. A. 39.02.C.1), polipropileno (P. A. 39.02.L.1) y cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E. 1), empleados en la fabricación de juegos-cubo-escorridor, palas-recogedor y mangos, recipientes, soporte recambios lavavuelos, mopadora y cuadros de plásticos alto relieve (P. A. 39.07), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias mencionadas, contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de la respectiva materia (102,40 Kgs.).

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumu-